

SECRETARÍA: Santiago de Cali, febrero 11 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada adecuadamente. Provea usted.

MARISEL MUÑOZ GONZÁLEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°.068
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, febrero 11 de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva propuesta por BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", se verifica que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, constatándose que el título valor que sirve de base de las pretensiones, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contienen una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a BEATRIZ EUGENIA NARVAEZ CRUZ Identificada con Cédula de Ciudadanía N°**31.847.192** pagar a favor de BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA" dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1 **\$62.660.906.⁰⁰ M/Cte.** por concepto de capital del **Pagaré No. 1322374730600** con fecha de elaboración de **09 de septiembre de 2014.**

1.1.1 Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital adeudado (**\$6.929.049.⁰⁰ M/Cte.**), causados desde noviembre 05 de 2019 al 09 de septiembre de 2020 a la tasa de interés mensual pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

1.1.2 Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral **1.1.**, a partir de **septiembre 10 de 2020**, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2 **\$104.180.033.⁰⁰ M/Cte.** por concepto de capital del **Pagaré No. 00000004940** con fecha de elaboración de **09 de septiembre de 2020**

1.2.1 Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo de capital adeudado (**\$18.236.723.00 M/Cte.**), causados desde noviembre 05 de 2019 al 05 de septiembre de 2020 a la tasa de interés mensual pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

1.2.2 Por los intereses moratorios que se produzcan sobre la suma relacionada en el numeral 1.2., a partir de **septiembre 10 de 2020**, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

1.2.3 \$2.479.695.⁰⁰ M/Cte. por concepto de otros determinados en el Pagaré No. 00000004940.

1.2.4 **SEGUNDO:** Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciendo entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE traslado a la parte demandante por el termino de 10 días.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIAN con el fin de darles la información pertinente con relación a la Circular No. 003 de mayo de 1985.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.417.696 y portador de la Tarjeta Profesional N° 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
notificó el auto anterior a la dirección electrónica:
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com